CONTRATO DE ALQUILER No. 010- 2026, SUSCRITO ENTRE UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P. Y TECNIPRINT COLOMBIA DIGITAL S.A.S

LUGAR Y FECHA:	IPIALES, 30 DE ENERO DE 2.026.
CONTRATANTE:	UNIMOS S.A. E.S.P.
NIT:	900.292.948-3
REPRESENTANTE LEGAL:	HAROLD EDWIN IBARRA MUÑOZ.
CEDULA NO.:	87.104.975 EXPEDIDA EN IPIALES (N)
CONTRATISTA:	TECNIPRINT COLOMBIA DIGITAL S.A.S
NIT.	901362404-3
REPRESENTANTE LEGAL	INGRID KAROLA CALDERON LEGARDA
CEDULA NO.:	37.080.373 DE PASTO.
DIRECCIÓN:	CL 24 # 6 -07 ESQUINA BARRIO SANTA CECILIA IPIALES, NARIÑO.
CORREO ELECTRÓNICO.:	tecni_print@hotmail.com
CELULAR.:	3122058310
CDP NO.:	2026000014 DEL 26 DE ENERO DE 2.026.
RUBRO.:	2.4.5.02.07 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING
VALOR:	**CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (5.472.000)**

Entre los suscritos, a saber: **HAROLD EDWIN IBARRA MUÑOZ**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Ipiales, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.104.975 expedida en Ipiales (N), en calidad de Gerente y Representante Legal de LA EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES UNIMOS S.A. E.S.P. Empresa de Servicios Públicos del orden Municipal y descentralizada, organizada como sociedad comercial anónima, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 1341 de 2.009 y demás normas concordantes, identificada con NIT No. 900.292.948-3, con patrimonio propio y autonomía administrativa, quien para los efectos del presente contrato se denominará UNIMOS S.A. E.S.P. y obrará como EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra **INGRID KAROLA CALDERON LEGARDA,** ciudadana en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.080.373 de Ipiales, representante legal de la sociedad "**TECNIPRINT COLOMBIA DIGITAL S.A.S**", con matrícula No. 47110, quien para efectos del presente acto obrará en calidad de CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE ALQUILER**, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P. en adelante UNIMOS S.A. E.S.P., es una Empresa de Servicios Públicos Estatales, de nivel Municipal, proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones en el Municipio de Ipiales, regida por la ley 1341 de 2.009 y demás normas concordantes.

Por remisión expresa del artículo 1° de la Ley 142 de 1994 al inciso 3 del artículo 73 de la Ley 1341 de 2009, a las telecomunicaciones, y a las empresas que prestan los servicios de telefonía pública básica conmutada, telefonía local móvil en el sector rural y larga distancia no les resulta aplicable la Ley 142 de 1994. Por lo tanto, y de manera específica, en cuanto al régimen contractual aplicable, es aquel contemplado en el artículo 55 de la Ley 1341 de 2009.

La aplicación de un régimen privado tanto a los actos como a los contratos de las empresas de servicios oficiales y mixtos, cuyo objeto radica en la provisión de redes y servicios de tecnologías de la información resulta válida y legalmente aceptada, tal como lo estableció el artículo 55 de la Ley 1341 de 2009, encontrando

su fundamento en la naturaleza de las actividades que puedan desarrollar cada entidad, habida consideración que podría refutarse como inconveniente que se rijan únicamente por las reglas del derecho público; ello, precisamente, en atención a las actividades propias de los servicios públicos y la concurrencia con los particulares. De ahí que, el legislador haya hecho uso de su libertad de configuración para regular el tema de la contratación con empresas de telecomunicaciones oficiales.

Con base en lo dicho, UNIMOS S.A. E.S.P. cuenta con la Decisión No. 003-2019 (Manual de Contratación), a través de la cual se gestionan los procesos contractuales de la Entidad, bajo la modalidad de **RÉGIMEN ESPECIAL**[1].

Mediante Decisión No. 004 del 21 de mayo de 2.025, la Junta Directiva de UNIMOS S.A. E.S.P. dispuso designar como Gerente y Representante Legal de la Entidad al Profesional HAROLD EDWIN IBARRA MUÑOZ

El Señor Representante Legal de UNIMOS S.A. E.S.P. en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Decisión 002 de 2019, es el competente para celebrar contratos en nombre y representación de la Empresa.

Según lo consignado en el **Formato GJ-FR-06,** UNIMOS S.A. E.S.P. requiere contratar el Alquiler de una (1) maquina, laser, monocromática, que incluya los repuestos, tóner, mantenimiento preventivo y correctivo para dicho equipo.

La referida contratación fue avalada por la Gerencia de UNIMOS S.A. E.S.P. a través de estudios previos presentados por el jefe de la Oficina de Sistemas y Facturación.

Conforme consta en el **Formato GJ-FR-07**, compareció el (la) señor (a) supervisor designado (a) por parte de la Entidad, a fin de evaluar las características del negocio a desarrollar y determinar qué propuesta cumplía con los requerimientos contemplados en el correspondiente análisis de necesidad.

Conforme lo dispuso el Capítulo II del **Formato GJ-FR-07,** el señor Gerente, en su calidad de ordenador del gasto de UNIMOS S.A. E.S.P. dispuso aprobar la oferta comercial presentada por TECNIPRINT COLOMBIA DIGITAL S.A S., identificado con Nit No. 901362404-3, de conformidad con el correspondiente análisis de necesidad y, consecuentemente, ordenar a la Oficina Asesora Jurídica de UNIMOS S.A. E.S.P., adelantar el proceso de contratación, en lo que resulte de su competencia, conforme a lo reglado en la Decisión 003 de 2019.

Según da cuenta lo contemplado en el **Formato GJ-FR-08,** EL (LA) CONTRATISTA, reúne a satisfacción los requisitos necesarios para suscribir el presente contrato.

A fin de garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Jefe de la Oficina Financiera y Contable de UNIMOS S.A. E.S.P. expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000014 del 26 de enero DE 2.026.

CLÁUSULAS:

[1] El artículo 3 de la Decisión 003 de 2.019, refiriéndose al régimen aplicable a los proseos de contratación dispuso que los mismos "... se rigen por los Códigos Civil y de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1341 de 2009 y por las normas especiales que le sean aplicables según su naturaleza jurídica y las actividades que realiza".

PRIMERA. - OBJETO: ALQUILER UNA (1) MAQUINA, LASER, MONOCROMÁTICA, QUE INCLUYA EL SUMINISTRO DE REPUESTOS, TÓNER, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DICHO EQUIPO.

Parágrafo 1° alcance del objeto. impresora multifunción a4 en blanco y negro; (impresión, copia y escaneo); cpu marvell 88pa6270 1.2ghz; spdf 50 hojas; unidad postscript tipo m4; tiempo de calentamiento 32 segundos; velocidad de primera impresión: a blanco y negro 7.8 seg; resolución de impresión de 1200 x 1200 ppp; pcl5c, pcl postscript 3 (emulación), pdf direct (emulación); apple airprint™, mopria, nfc, ricoh smart deviceconnector; tcp/ip (ip v4, ip v6); ethernet base-tx/1000 base-t; interfaz usb host tipo a, interfaz usb hosttipo b; servidor de documentos de gran capacidad integrado; lector/grabadora de usb/tarjetas sd

PARAGRAFO 1°: La Propuesta presentada por el CONTRATISTA y aceptada por UNIMOS S.A. E.S.P. hace parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (5.472.000),** según se detalla a continuación:

Subtotal	$ 4.598.320
Valor IVA	$ 873.680
Valor total	$ 5.472.000

Parágrafo 1° El valor del contrato incluye toda clase de impuestos que se cause o se llegare a causar; en tal evento el CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo. UNIMOS S.A. E.S.P. efectuará las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones establezca la ley. El valor aquí pactado por las partes será la base para efectos legales, presupuestales y fiscales.

TERCERA. - FORMA DE PAGO: UNIMOS S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA, a través de la suscripción de actas parciales o única y final, según sea el caso, previa certificación de cumplimiento del supervisor y/o interventor que dé cuenta del número de elementos efectivamente entregados y el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.

Los pagos se realizarán previa presentación de los siguientes documentos por parte del supervisor o supervisores del contrato:

1. Lista de chequeo con todos sus anexos.
2. Acta de recibo a satisfacción/ supervisión suscrita por parte del supervisor, donde consignarán las cantidades ejecutadas, precios unitarios y valores totales de los bienes entregados

PARAGRAFO 1: El supervisor y/o supervisores verificarán la certificación de pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral, según sea el caso

PARÁGRAFO 2: Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato, serán sufragados por el CONTRATISTA, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 3: Los pagos estarán sujetos al Programa Anual de Caja P.A.C de la Oficina de Tesorería de la entidad, sin generar intereses moratorios.

Carrera 5 No. 12 -04 · (+57) 2 7732333
www.unimosesp.com.co -gerencia@unimosesp.com.co
Ipiales, Nariño, Colombia

PARÁGRAFO 4: El precio de los bienes suministrados se mantendrá de acuerdo a la propuesta económica presentada por el CONTRATISTA, durante la vigencia del contrato sin que estos puedan modificarse por ninguna circunstancia durante la ejecución y liquidación del mismo.

PARAGRAFO 5: La facturación, se realizará con la especificación y desgloses necesarios para que se identifique el servicio contratado.

CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución es desde el perfeccionamiento y legalización del contrato y hasta el día **28 de diciembre del año 2026.**

QUINTA. - REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos a que se obliga UNIMOS S.A. E.S.P. por el presente contrato estarán sujetos a la respectiva aprobación presupuestal para el año 2.026, para lo cual se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que a continuación se relaciona, expedido por el Jefe de la Oficina Financiera y Contable de UNIMOS S.A. E.S.P.

DCTO	NUMERO	RUBRO	FECHA	VALOR
CDP	2026000014	2.4.5.02.07 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING	26/01/2026	$ 5.472.000

SEXTA: SUPERVISION: UNIMOS S.A. E.S.P. ejecutará la supervisión del presente contrato, por intermedio del **JEFE DE OFICINA DE SISTEMAS Y FACTURACIÓN**, o quien haga sus veces. Las atribuciones y funciones de los supervisores serán entre otras: 1. Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. 2. Colaborar con el contratista, en procura de lograr la debida ejecución del contrato. 3. Controlar y responder por la ejecución de las obligaciones asumidas en el contrato para efectos de su reconocimiento y pago. 4. Suscribir con el contratista las actas que en desarrollo del contrato sea necesario elaborar, cumpliendo los requisitos pertinentes. 5. Verificar que los contratistas realicen los aportes de salud y pensión cuando sea el caso. 6. Realizar las recomendaciones y requerimientos pertinentes para el cumplimiento del contrato. 7. Las demás funciones que busquen el cumplimiento del contrato y su eficiente desarrollo. 8. Las demás responsabilidades conforme al artículo 47 y siguientes del Manual Interno de Contratación de UNIMOS S.A. E.S.P. Decisión No. 003 de 2019, ley 1474 de 2011 y la ley 734 de 2002.

En la actuación como Supervisor (a) se estará en la obligación de mantener un estricto control sobre la ejecución del objeto contractual. Por cuanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 56 de la Ley 80 de 1993; las Leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021; los artículos 53 y 3.1.1. del Decreto 734 de 2012, modificado por las Leyes 1474 de 2011 y 2195 de 2022 así como la Ley 610 de 2000, modificada por el modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, el Supervisor responderá disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual. Además, deberá atender a lo dispuesto en el Capítulo Séptimo de la Decisión 003 de 2019, en cuyo contenido se relaciona, entre otros, los deberes, obligaciones, prohibiciones, funciones administrativas, financieras, técnicas, legales y de ejecución que le serán inherentes a su condición y que deberán enmarcarse siempre dentro de los parámetros de la Constitución y la ley.

El cumplimento a las disposiciones legales y reglamentarias atrás referidas, se materializa a través de los informes de supervisión, en donde conste, por ejemplo, el cumplimiento de su objeto, suscripción de actas

de iniciación, actas parciales, suspensión, entrega del objeto contratado, seguimiento a la ejecución, terminación, liquidación del contrato y relación de pagos y saldos.

De igual forma, dentro las obligaciones principales estará la vigilancia del cumplimiento del plazo de ejecución del objeto contractual, verificación de aportes, de las obligaciones del contrato y del cronograma de actividades, si lo hubiere, así como informar a la Oficina Asesora Jurídica cualquier acontecimiento que impida el normal desarrollo del contrato, estudiar las solicitudes, sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista, exigir la documentación e información que estime pertinente y necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones como Supervisor, exigir la acreditación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el sistema de seguridad social integral y parafiscales según sea el caso, aprobar las solicitudes de pago, y todas las demás obligaciones que deban cumplir las partes y/o el contratista, señaladas en el respectivo contrato.

Una vez finalice el contrato, deberá emitir un informe final de supervisión, expedir la certificación final de cumplimiento del objeto contractual y proyectar el acta de liquidación respectiva; adicionalmente, deberá solicitar a Tesorería certificación de pagos.

Finalmente, valga precisar que las obligaciones, actividades y responsabilidades adicionales a las ya mencionadas y que deberá, en calidad de supervisor, adelantar en cumplimiento de la correspondiente designación, se encuentran contempladas en el Manual de Contratación de la Entidad, mismo al que se ha dispuesto su acceso en el siguiente link: https://unimosesp.com.co/planes/ .

Ninguna orden del supervisor podrá darse verbalmente, es obligación para el supervisor entregar por escrito sus órdenes y sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del contrato: EL CONTRATISTA deberá cumplir inmediatamente cualquier orden que dicte el SUPERVISOR; sin embargo si EL CONTRATISTA considera que alguna de las exigencias están fuera de lo estipulado en el contrato o considera injusta una orden del interventor, deberá manifestar su inconformidad por escrito al Gerente de UNIMOS SA E.S.P, dentro de los tres (3) días calendario siguientes al recibo de la misma, señalando claramente y en detalle las bases sobre las cuales soporta su inconformidad. Si EL CONTRATISTA no hace uso de este término, las órdenes y decisiones del interventor se considerarán como definitivas.

SÉPTIMA. – ALCANCE DE LA SUPERVISIÓN. La función de supervisión implicará acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y legal, con la finalidad de verificar el cumplimiento del contrato y la satisfacción de los intereses de UNIMOS S.A. E.S.P.

OCTAVA. - PROHIBICIONES EN EL EJERCICIO DE LA SUPERVISIÓN. A los supervisores les está prohibido:

1. Adoptar decisiones que impliquen modificación, prórroga, ampliación, reducción y demás del contenido o alcance del contrato.
2. Solicitar o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas del contratista.
3. Omitir, denegar o retardar la atención de los asuntos a su cargo.
4. Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
5. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.
6. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
7. Gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.

8. Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
9. Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones.
10. Autorizar el inicio de la ejecución contractual antes de que se encuentren satisfechos los requisitos legal o contractualmente previstos para el efecto.

NOVENA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) **DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con UNIMOS S.A.E.S.P. a:

1. El contratista entrega en alquiler una impresora láser con las siguientes especificaciones: impresora multifunción a4 en blanco y negro; (impresión, copia y escaneo); cpu marvell 88pa6270 1.2ghz; spdf 50 hojas; unidad postscript tipo m4; tiempo de calentamiento 32 segundos; velocidad de primera impresión: a blanco y negro 7.8 seg; resolución de impresión de 1200 x 1200 ppp; pcl5c, pcl postscript 3 (emulación), pdf direct (emulación); apple airprint™, mopria, nfc, ricoh smart device connector; tcp/ip (ip v4, ip v6); ethernet base-tx/1000 base-t; interfaz usb host tipo a, interfaz usb host tipo b; servidor de documentos de gran capacidad integrado; lector/grabadora de usb/tarjetas sd panel de 7 pulgadas
2. El contratista deberá entregar, sin generar valores adicionales al presente contrato, repuestos, tóner y mantenimiento preventivo y correctivo del equipo dado en alquiler cada vez que el supervisor lo requiera
3. En caso de daño de la impresora, el contratista deberá suministrar otro equipo con iguales o mejores condiciones, a más tardar, dentro del día calendario siguiente a la solicitud que le realice el supervisor del contrato, evitando así que el contratante tenga que suspender el servicio
4. EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta que el objeto de este contrato se realizará bajo su exclusiva responsabilidad y, en consecuencia, sobre suministrar todos los recursos e implementos tendientes a lograr la adecuada, suficiente, y eficiente prestación del servicio que se solicite.
5. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta y aprobadas por UNIMOS S. A. E.S.P.
6. Responder por el pago de los tributos que se causen o se llegaren a causar por la celebración, ejecución, y liquidación del presente contrato, cuando a ello hubiere lugar.
7. Reportar a los supervisores del contrato de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del mismo.
8. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Empresa, por conducto del supervisor que ejercerá el control del contrato.
9. Mantener durante la ejecución y vigencia del contrato las condiciones estipuladas en la propuesta, salvo que el CONTRATISTA ofrezca mejores condiciones en favor de UNIMOS S.A. E.S.P. tales como descuentos y valores más bajos a los presentados en la respectiva propuesta, caso en el cual se tomarán los que favorezcan al CONTRATANTE. En todo caso, el CONTRATISTA no podrá, bajo ninguna circunstancia, incrementar los valores establecidos en la propuesta inicialmente aceptada por UNIMOS.
10. Presentar al supervisor del contrato la relación efectiva de los bienes dados en alquiler junto con las remisiones de los mismos.
11. Garantizar que los bienes objeto de alquiler, se encuentren en buenas condiciones, los repuestos sean originales, de marcas reconocidas en el mercado y de mayor calidad de acuerdo a la propuesta presentada.
12. EL CONTRATISTA, se obliga y se compromete a cumplir los niveles mínimos del contrato que son: 1. Tiempo de entrega: el tiempo de entrega estimado será de máximo dos (2) días hábiles, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. EL CONTRATISTA, deberá entregar copia del acta de

Carrera 5 No. 12 -04 · (+57) 2 7732333
www.unimosesp.com.co -gerencia@unimosesp.com.co
Ipiales, Nariño, Colombia

entrega del bien donde se indique la fecha, funcionario que recibe y condiciones del equipo entregado.

13. Entregar los elementos objeto de alquiler por sus propios medios de transporte, cargue, descargue y bajo las órdenes previstas por el supervisor y en los sitios designados por este. Los costos y gastos asociados al envío y entrega de los bienes dados en alquiler en las instalaciones de UNIMOS S.A E.S.P. correrán por cuenta del CONTRATISTA.
14. Cancelar los impuestos municipales y constituir las garantías a que haya lugar dentro del término fijado en el contrato.
15. EL CONTRATISTA se compromete a que los materiales, elementos e insumos entregados en alquiler, deberán ser empacados en forma adecuada, para lo cual deberá emplearse las mejores prácticas de preservación y protección contra la humedad, la corrosión, entre otros.
16. El contratista es responsable por todos los elementos y materiales incluidos en el contrato hasta que sean recibidos por parte de la entidad a través de los supervisores designados. La pérdida o daño de cualquier elemento será plena responsabilidad del contratista, durante el transporte y descargue hasta la entrega final.
17. Reemplazar a expensas del contratista y a entera satisfacción del Supervisor, sin costo alguno, los elementos que no reúnan las características o especificaciones detalladas en la propuesta, así como los que resulten de mala calidad o con defectos de fabricación en el término de dos (2) días calendario posteriores a la solicitud que realice el Supervisor del contrato.
18. En caso de que el bien objeto de alquiler deba ser importado por el CONTRATISTA, su precio no podrá sobrepasar el valor establecido en la propuesta presentada a UNIMOS.
19. Cumplir con todos los requerimientos, protocolos y parámetros técnicos establecidos en el correspondiente análisis de necesidad.
20. Informar de manera oportuna los imprevistos, cambios o inconvenientes que surjan en desarrollo del presente contrato
21. Informar las condiciones de riesgo detectadas al supervisor.
22. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender de manera obligatoria las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor y/o contratante.
23. Cumplir con todo lo ofrecido en la propuesta.
24. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
25. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del objeto contractual.
26. Mantener confidencialmente la información obtenida en la Ejecución del presente contrato.
27. Las demás que le asigne el supervisor y/o contratante de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual.
28. Presentar los documentos necesarios para el pago correspondiente incluyendo actas de entrega y soportes de cumplimiento del objeto contratado.
29. Atender las observaciones realizadas por el supervisor del contrato, aun cuando sean fuera de la ejecución técnica del proyecto.
30. Garantizar la óptima calidad y funcionamiento del equipo entregado en alquiler.

a. Estar afiliado y realizar el respectivo pago de cotización al sistema general de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales tal como lo indica la Ley 100 de 1993 y ley 1122 de 2007

B) **DEL CONTRATANTE: DE UNIMOS S.A. E.S.P:** UNIMOS S.A. E.S.P. se compromete para con el CONTRATISTA a:

1. Expedir el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal.

Carrera 5 No. 12 -04 · (+57) 2 7732333
www.unimosesp.com.co -gerencia@unimosesp.com.co
Ipiales, Nariño, Colombia

2. Garantizar la existencia de partida suficiente para su pago.
3. Exigir del CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
4. Aprobar la póliza que garantiza el objeto contratado.
5. Suministrar oportunamente la información suficiente y requerida por el contratista para la ejecución del contrato
6. Ejercer la supervisión y vigilancia en el cumplimiento del objeto del contrato respetando la independencia, objetividad, y autonomía del CONTRATISTA.
7. Aprobar por intermedio del (los) supervisor (es) la recepción de los elementos suministrados objeto del contrato.
8. Efectuar los trámites necesarios para el pago dentro de los plazos establecidos.
9. Realizar los pagos previa presentación correcta por parte del contratista de los documentos requeridos por parte de UNIMOS S.A. E.S.P. acorde con los plazos establecidos y en los términos acordados en este contrato, con base en certificaciones de suministro.
10. Mantener los canales de comunicación entre la entidad y el contratista para la correcta ejecución del contrato.
11. Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir EL CONTRATISTA en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir.
12. Prestar la debida, adecuada y oportuna ayuda al CONTRATISTA en los temas que este requiera para la ejecución del objeto del contrato.
13. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
14. Las demás que sean necesarias, acorde con la naturaleza del contrato.
15. Pagar los valores debidos en contrapartida a los suministros contratados.

DÉCIMA- PRINCIPIOS: El presente contrato se rige por los principios contemplados en el Manual de Contratación de Bienes y Servicios de UNIMOS Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales S.A. E.S.P. (Decisión No. 003 de 2019).

DÉCIMA PRIMERA. - CONTRATISTA INDEPENDIENTE: Entre EL CONTRATISTA y UNIMOS S.A. E.S.P. con ocasión del cumplimiento de este contrato, no se configura relación laboral alguna ni subordinación. Para la ejecución del objeto de este contrato, el CONTRATISTA se obliga a proporcionar el personal calificado y necesario para su cumplimiento.

Todo el personal empleado por el CONTRATISTA se entenderá contratado por su exclusiva cuenta y riesgo, sin que exista entre tales personas y UNIMOS S.A. E.S.P. relación laboral alguna. En consecuencia, el CONTRATISTA seleccionará y vinculará autónomamente el personal requerido para el desarrollo de las actividades objeto de este contrato y será de su cargo exclusivo el cumplimiento de las obligaciones que, por Ley, convención, o pacto colectivo y contratos de trabajo adquiera con dicho personal. El Supervisor de UNIMOS S.A. E.S.P. comunicará por escrito al CONTRATISTA sobre las deficiencias, anomalías, negligencias o mala conducta en que incurra cualquier personal que de él dependa, con el fin de que se adopte las medidas correctivas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a las previsiones contempladas en la Ley, relacionadas con el pago a los aportes al sistema contributivo en seguridad social integral, principalmente en salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales, en lo que le corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en desarrollo de este contrato tiene el CONTRATISTA, UNIMOS S.A.

E.S.P. podrá imponerle en calidad de multas el equivalente al 0.5% del precio del contrato, por cada día, semana o mes de atraso, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria.

En caso de retardo imputable al CONTRATISTA en la constitución de las garantías contractuales, la multa será equivalente al 2% de los valores que deberá asegurar el CONTRATISTA, por cada día de retraso, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o definitivo, de cualquiera de las obligaciones del contratista, UNIMOS S.A E.S.P. sin necesidad de requerimiento judicial previo, hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios que le han sido causado. La pena no exime al proveedor del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 del Código Civil y demás normas concordantes.

DÉCIMA CUARTA. - DESCUENTO DE LAS SANCIONES: UNIMOS S.A E.S.P. descontará el valor de la cláusula penal moratoria o compensatoria, así como de las multas a las que hubiere lugar, de las sumas que se adeuden al CONTRATISTA por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, este (el contratista) se obliga a consignar en la cuenta que UNIMOS S.A E.S.P. indique, el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que se le curse con tal fin.

En caso de no ser posible su cobro conforme a las reglas establecidas en el inciso anterior, podrá cobrarse ejecutivamente con base en este contrato y lo previsto en la presente cláusula, que, para tal efecto, prestará mérito ejecutivo sin que deba mediar requerimiento judicial o extrajudicial alguno debido a que la compensación causada en los términos de la presente cláusula constituirá una obligación clara, expresa y exigible. El proveedor renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Lo anterior, sin perjuicio de que, adicionalmente, se hagan efectivas las multas causadas a cargo de EL CONTRATISTA durante la ejecución de este Contrato y se ejecuten las garantías por los perjuicios causados a UNIMOS S.A. E.S.P. por encima del valor de la pena o por la falta de pago de la misma.

DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora de parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. Una vez superadas las cusas que dieron lugar a la suspensión, las partes conjuntamente con el Supervisor, suscribirán el acta de reinicio del contrato.

DÉCIMA SEXTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y UNIMOS S.A. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique

por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intensión de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula. En caso de que las diferencias que se originen por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato no puedan resolverse en forma amigable, UNIMOS y el CONTRATISTA, las someterán a un procedimiento conciliatorio con la ayuda de un tercero neutral y calificado procedimiento que se regirá de acuerdo a la normatividad legal vigente.

DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS CONTRACTUALES: Los contratos que celebre UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A E.S.P. podrán adicionarse y prorrogarse mediante modificaciones que constarán por escrito. La solicitud de adición o prorroga deberá solicitarla el CONTRATISTA y será avalada por el supervisor o interventor cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen y previo análisis de las consecuencias que dicha decisión genera. Una vez se otorgue el concepto favorable por parte del interventor o supervisor las partes suscribirán la respectiva acta de prórroga o adición.

El presente contrato, podrá adicionarse hasta un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial y su plazo será prorrogable cuándo exista plena justificación. Así mismo, para la adición de contratos se requerirá disponibilidad presupuestal, suscripción de modificación al contrato, ampliación de pólizas y demás requisitos establecidos en el Manual de Contratación.

Son modificaciones al contrato, entre otras, las siguientes:

1. **Prórroga**. Se entiende por prórroga la extensión o prolongación del plazo de ejecución del contrato dentro del cual se continuarán ejecutado las obligaciones de las partes.

2. **Adición**. Se entiende por adición la ampliación del valor contractual.

3. **Modificación**. Es cualquier modificación de las condiciones contractuales, siempre y cuando no altere el objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: SOLEMNIDAD DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Solamente serán vinculantes para UNIMOS S.A. E.S.P. las modificaciones del contrato que consten en documento escrito. Cualquier modificación del contrato que no conste por escrito no producirá efectos legales, ni obligará a UNIMOS S.A. E.S.P.

DÉCIMA OCTAVA: COSTOS ADICIONALES DEL CONTRATO: Cuando apliquen, serán de cargo del CONTRATISTA los impuestos, costos en que incurra por desplazamiento y entrega del objeto, los seguros, imprevistos y de más tributos establecidos por la Ley, las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACION DEL CONTRATO: La liquidación del presente contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 163 del C.C.A.[2]

Los CONTRATISTAS tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

En el acta de liquidación se consignará los aspectos generales del contrato, la determinación de la situación económica del mismo en relación a valor del contrato, pagos realizados, adiciones al contrato y valores por tramitar, la ocurrencia de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

En el evento que el CONTRATISTA no se presente a la suscripción del acta de liquidación o no fuere posible llegar a un acuerdo entre las partes sobre el contenido del acta el supervisor o interventor informará el hecho a UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A E.S.P. donde procederá a la liquidación de manera directa y unilateral a través de acto administrativo motivado expresando las razones por las cuales procede esta figura y estableciendo las condiciones en las cuales se produce la respectiva liquidación del contrato.

PARÁGRAFO1: El CONTRATISTA autoriza a UNIMOS S.A. E.S.P. para que en el acta de liquidación se efectúe el descuento correspondiente a las multas o clausulas penales previamente aceptadas

VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato terminará por la ocurrencia de las siguientes causales:

a. Por mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes.
b. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos.
c. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo
d. Por incumplimiento declarado del CONTRATISTA, en este caso UNIMOS S.A. E.S.P. notificará al CONTRATISTA con treinta (30) días calendario de antelación a fecha de su efectiva terminación.
e. Por agotamiento anticipado del presupuesto.
f. Cuando a juicio de UNIMOS S.A. E.S.P. el objeto del contrato no se esté cumpliendo en debida forma o la calidad de los bienes suministrados por el CONTRATISTA no se ajuste a los estándares exigidos por UNIMOS S.A. E.S.P. o acordados por las partes.
g. Por decisión unilateral de UNIMOS S.A. E.S.P. cuando se cumplan los requisitos de Ley y exista justa y motivada determinación de los eventos que dan lugar a la terminación; sin embargo, en este supuesto, UNIMOS S.A. E.S.P. se obliga a informar al CONTRATISTA con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su efectiva terminación
h. Por imposibilidad técnica, administrativa y/o legal de continuar con la ejecución del presente contrato
i. Por incumplimiento del CONTRATISTA, en sus obligaciones laborales frente a sus empleados (pago de salarios, seguridad social y/o parafiscales).

[2] Derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011.

Carrera 5 No. 12 -04 · (+57) 2 7732333
www.unimosesp.com.co -gerencia@unimosesp.com.co
Ipiales, Nariño, Colombia

j. Cuando el CONTRATISTA (incluidos socios, miembros de órganos colegiados de administración o representantes legales) resulte reportado o figure en una lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo o sea condenado en un proceso judicial por este tipo de actividades, o por inhabilidades sobrevinientes dentro de procesos disciplinarias, penales o fiscales.
k. Cuando el CONTRATISTA se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar con la empresa.
l. Por las demás causales señaladas en el presente contrato o en la ley.

PARÁGRAFO 1: TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante documento en el cual manifieste los motivos de la terminación, suscrito por ellas.

PARÁGRAFO 2: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN: Las partes renuncian expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones entre ellas mismas, con motivo de la terminación del presente contrato por cualquiera de las causales indicadas en la presente cláusula, salvo la estipulada en literal d), sin embargo, EL CONTRATISTA tendrá derecho a que se le liquiden y paguen los dineros correspondientes al suministro entregado a satisfacción de UNIMOS S.A. E.S.P. En caso de terminación anticipada de este contrato por cualquier causa, EL CONTRATISTA se obliga a restituir inmediatamente y sin necesidad de previo requerimiento las sumas de dinero que deba cuando el desembolso en su favor exceda el valor del suministro hasta entonces ejecutados y recibidos a satisfacción por UNIMOS S.A. E.S.P.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN DEL CONTRATO: En ningún caso EL CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato, salvo con autorización previa por escrito de UNIMOS S.A. E.S.P. El incumplimiento de esta obligación facultará a UNIMOS S.A. E.S.P. para dar por terminado el presente contrato, sin que por este hecho se genere alguna indemnización por parte de UNIMOS S.A. E.S.P. a favor de EL CONTRATISTA. En caso de cesión por parte de EL CONTRATISTA, éste no se libera de sus obligaciones frente a UNIMOS S.A. E.S.P. en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 893 del Código de Comercio.

Adicionalmente, cedente y cesionario serán solidariamente responsables ante UNIMOS S.A. E.S.P. por todas las obligaciones emanadas de este contrato; así mismo, se requiere la aprobación de la cesión de la Garantía o la aprobación de la modificación correspondiente o se otorgue una nueva.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del presente contrato podrá ser suspendida en forma total o parcial, por mutuo acuerdo de las partes contratantes

La suspensión deberá formalizarse en un documento escrito que contenga las causas del acuerdo, el porcentaje de avance del contrato, el estado de las obras, bienes o servicios contratados, el término por el que se extenderá y las consecuencias que dicha decisión genera.

Superadas las causas de la suspensión antes de la fecha establecida, las partes suscribirán un acta que señale las condiciones de reanudación del contrato. Si fuere necesario se reprogramarán las actividades contractuales.

PARÁGRAFO 1: El CONTRATISTA deberá modificar la vigencia de las garantías constituidas en igual período al de la suspensión, si no ha dado aviso a la compañía de seguros para que suspenda el contrato de seguro. Si dio previo aviso, enviará a dicha compañía copia del acta de levantamiento de la suspensión.

PARÁGRAFO 2: NO CÓMPUTO DE PLAZOS DURANTE LA SUSPENSIÓN. Como la suspensión del contrato supone la interrupción del plazo de ejecución, el plazo por el que se extienda no se computa para el cálculo de sanciones.

VIGÉSIMA TERCERA: INTEGRIDAD Y DIVISIBILIDAD: Si cualquier disposición del contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir.

VIGÉSIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables, en concordancia con los artículos 6 y 57 del Manual de Contratación de la entidad. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato.

VIGESIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE:	CONTRATISTA:
Nombre: HAROLD EDWIN IBARRA MUÑOZ **Cargo:** Gerente UNIMOS S.A E.S.P. **Dirección:** Carrera 5 No. 12-04. **Correo Electrónico:** gerencia@unimosesp.com.co; **Teléfono:** 7732333	**Nombre:** INGRID KAROLA CALDERON LEGARDA **Dirección:** CL 24 # 6 -07 ESQUINA BARRIO SANTA CECILIA IPIALES **Correo Electrónico:** tecni_print@hotmail.com **Celular:** 3122058310

VIGESIMA SEXTA. - GARANTIAS: Para garantizar las obligaciones del contrato a celebrar, el contratista deberá a su costo y en favor de UNIMOS S.A E.S.P. Entregar dentro de los **cinco (5)** días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y/o a la suscripción de la modificación, las garantías aquí estipuladas, y a constituir y mantener vigente una garantía única que ampare todas las obligaciones del contrato por intermedio de una compañía aseguradora legalmente reconocida así:

1. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Una póliza que garantice el cumplimiento del presente contrato, por un valor asegurado equivalente al 20% del valor estimado del mismo, con vigencia igual al plazo de ejecución del presente contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO 1°. REPOSICIÓN DEL VALOR ASEGURADO. En todos los casos, cuando las pólizas sean afectadas por la ocurrencia de siniestros, el contratista está en la obligación de reponer el valor asegurado hasta concurrencia de lo exigido en el contrato.

PARÁGRAFO 2° Previamente al inicio de ejecución del contrato, UNIMOS S.A E.S.P. el Gerente o su delegado aprobara las garantías presentadas por el contratista luego de verificar si las mismas cumplen con las condiciones legales y demás aspectos requeridos para su aprobación, amparando los riesgos determinados para cada caso.

PARÁGRAFO 3°. En el evento de haberse iniciado la ejecución del contrato, el contratista se obliga a mantener en todo momento la suficiencia de las garantías otorgadas inicialmente para la ejecución del objeto contractual, renovándola, ampliando su amparo o suscribiendo una nueva a fin de garantizar el normal desarrollo del contrato. Caso contrario UNIMOS S.A E.S.P. pobra declarar la caducidad del mismo, sometiéndose al régimen de sanciones reguladas en la ley en los casos que proceda.

PARÁGRAFO 4°. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RELATIVAS A MANTENER LA SUFICIENCIA DE LA GARANTIA. En el evento de haberse iniciado la ejecución del contrato, el contratista se obliga a mantener en todo momento la suficiencia de las garantías otorgadas inicialmente para la ejecución del objeto contractual, renovándola, ampliando su amparo o suscribiendo una nueva a fin de garantizar el normal desarrollo del contrato. Caso contrario, UNIMOS S.A E.S.P. podrá declarar la caducidad del mismo, sometiéndose al régimen de sanciones reguladas en la ley, en los casos que proceda.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución **a)** Firma del mismo por las partes; **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal; **c)** Pago por parte del CONTRATISTA de todos los impuestos municipales a que haya lugar, los cuales se entenderán surtidos con la presentación del recibo de cancelación ante la Secretaria de Hacienda Municipal por concepto de: **ESTAMPILLA PROCULTURA:** Correspondiente al (2%) del valor del contrato, **ESTAMPILLA UDENAR:** Correspondiente al 0.5% del valor del contrato, **ESTAMPILLA ADULTO MAYOR:** Correspondiente al 4% del valor del contrato; **TASA PRO DEPORTE** equivalente al 2% del valor de contrato o, en los porcentajes que Hacienda Municipal de Ipiales liquide al presente contrato; **d)** aprobación de la garantía que amparen los distintos riesgos exigidos en el presente contrato.

PARÁGRAFO 1: El CONTRATISTA contará con el término de **cinco (5) días hábiles** contados a partir de la firma del contrato para aportar el pago de los impuestos a que haya lugar. Caso contrario, se aplicará lo señalado en el inciso segundo de la cláusula DÉCIMA.

VIGÉSIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD. El CONTRATISTA mantendrá indemne a UNIMOS S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra UNIMOS S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a UNIMOS S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. UNIMOS S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al UNIMOS S.A. E.S.P. sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que UNIMOS S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de UNIMOS S.A. E.S.P. éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, UNIMOS S.A. E.S.P. tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al

Carrera 5 No. 12 -04 · (+57) 2 7732333
www.unimosesp.com.co -gerencia@unimosesp.com.co
Ipiales, Nariño, Colombia

CONTRATISTA, por razón de los suministros entregados motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal.

VIGÉSIMA NOVENA. – CLÁUSULAS ADICIONALES. Con la suscripción del presente contrato se entiende incorporadas al presente negocio las cláusulas a las que se refiere el artículo 34 del Manual de Contratación de UNIMOS S.A. E.P.S., las cuales el CONTRATISTA manifiesta conocer en su integridad.

TRIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: hacen parte del presente contrato los documentos que le resulten aplicables del **Formato GJ-FR-08.**

TRIGÉSIMA PRIMERA. - VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y/O DIGITAL. De conformidad con lo estipulado en el artículo 9 del Manual de Contratación de UNIMOS S.A. E.S.P. en concordancia con la Ley 527de 1999 y, con las normas que la modifiquen o complemente, los extremos contractuales acuerdan que la misma goza de plena validez y surte todo tipo de efectos jurídicos y legales.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las partes manifiestan poseer la autorización conforme a la ley, de sus empleados o colaboradores, para el tratamiento de sus datos personales, de conformidad con las finalidades propias del objeto contractual que vincula al CONTRATANTE y el CONTRATISTA.

TRIGÉSIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD. La suscripción del presente contrato implica la obligación para el Contratista de utilizar y manejar cualquier información de la que tenga conocimiento por cualquier medio y que le sea confiada o a la que tenga acceso en razón o con ocasión de sus labores, de manera confidencial, garantizando por todos los medios a su alcance que los trabajadores a su servicio y demás personas que autorice, respetarán la obligación de mantener reserva sobre la misma.

Las partes se obligan a que la información que se suministre durante el desarrollo del presente contrato sea manejada como confidencial y sólo podrá ser utilizada para su debida ejecución. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información dará lugar al contratante cumplido a reclamar indemnización a cargo del contratante incumplido.

No se considera violación de la confidencialidad, la entrega de información a autoridad competente o cuando sea de conocimiento público. Ninguna de las partes adquiere derechos de propiedad o disposición respecto de la información suministrada por la otra.

TRIGÉSIMA CUARTA. – HABEAS DATA. Cuando para la debida ejecución del presente contrato el contratista deba acceder, consultar y/o administrar bases de datos propiedad de UNIMOS S.A. E.S.P., sus clientes, trabajadores, proveedores o accionistas, previos los permisos concedidos para el efecto, el CONTRATISTA se obliga a disponer los medios necesarios para observar, cumplir e instruir a sus trabajadores sobre los principios de administración de datos de terceros, tales como: Veracidad, finalidad, acceso y circulación restringida, temporalidad, seguridad, confidencialidad, libertad y transparencia, conforme con lo establecido en la Ley 1266 de 2008, la Resolución 3066 de 2011 de la CRC y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para los mismos efectos, con la presentación de la propuesta comercial/ cotización se entiende dada la aceptación de la persona jurídica o natural, en caso de resultar adjudicatario, de adherirse a la política de seguridad y privacidad de la información que tiene adoptada UNIMOS S.A. E.S.P. para el manejo de su información y la de datos de TERCEROS, la cual se obliga a conocer y cumplir, así como instruir al personal

que ocupe para la ejecución del contrato, independientemente de la forma de vinculación del mismo, sobre la obligatoriedad de su cumplimiento.

TRIGÉSIMA QUINTA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del presente contrato, las partes entienden incorporado al presente negocio el compromiso anticorrupción firmado por el oferente.

TRIGÉSIMA SEXTA. – BASE DE DATOS DE TERCEROS. El contratista, con la suscripción del presente contrato, autoriza a UNIMOS S.A. E.S.P. albergar información relacionada con el proveedor a fin de consolidar una base de datos, para futuros procesos contractuales que requiera adelantar la Entidad.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en el municipio de Ipiales- Nariño.

En constancia se firma en el Municipio de Ipiales, a los 30 días del mes de enero de 2.026.

El Contratante;

HAROLD EDWIN IBARRA MUÑOZ.
UNIMOS S.A. E.S.P.

El Contratista;

INGRID KAROLA CALDERON LEGARDA.
C.C. No. 137.080.373 de Pasto, Nariño.